

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el municipio de Coatepec, Veracruz, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día ____ de _____ de _____.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo cuarto. Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, así como las personas físicas o morales señaladas en el presente reglamento, que no cumplan con los requerimientos que se estipulan, tendrán un término 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo quinto. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios ya existentes antes de la entrada en vigor del presente reglamento, cuentan con un plazo de 30 días naturales para solicitar el dictamen de seguridad a que se refiere el artículo 67 del presente reglamento.

Artículo sexto. Las menciones al Código Hacendario se referirán al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz en tanto entra en vigor el Código Hacendario para el municipio de Coatepec, Veracruz, posteriormente, se referirán a este último.

Artículo séptimo. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento instalará y pondrá en operación el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo octavo. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el sala de Cabildo del H. Ayuntamiento en el municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ____ días del mes _____ del año dos mil ocho.

folio 085

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL
DE COATEPEC, VERACRUZCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Coatepec, Veracruz. Su aplicación le corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto:

I. Programar la actividad turística, en un marco de legalidad, orden y respeto por las tradiciones, cultura y medio ambiente sostenible y sustentable;

II. Establecer las bases para generar proyectos y programas enfocados a la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

III. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo de servicios y lugares turísticos del municipio;

IV. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de las zonas con afluencia turística;

V. Establecer la coordinación con la Federación y el Estado, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y de este reglamento;

VI. Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;

VII. Establecer las disposiciones normativas que impulsen el mejoramiento y optimización de la calidad de los servicios turísticos;

VIII. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros provenientes de organismos y empresas nacionales e internacionales o gobiernos federal y estatal, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

IX. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento mediante la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio para promover la celebración de convenios, y dar continuidad a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

X. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio, es decir, la cabecera municipal, sus colonias y sus congregaciones; y

XI. Garantizar a las personas con capacidades diferentes la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec;

II. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

III. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Coatepec;

IV. Dirección: la Dirección de Turismo Municipal,

V. Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en el desarrollo de visitas y actividades a áreas con atractivos naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza y cualquier elemento cultural tanto pasado como presente que exista en la zona, que promueve la conservación del medio ambiente, produce un bajo impacto de los visitantes y propicia la activa participación socioeconómica de la población local.

VI. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

VII. Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este reglamento;

VIII. Promoción Turística: Para efectos de este reglamento, se entiende como Promoción Turística, la planeación y programación de la publicidad, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos, eventos y servicios que el Municipio ofrece en materia de turismo, dentro del marco de este reglamento, así como las actividades de publicidad derivadas de los convenios que se suscriban, con entidades públicas y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística al Municipio.

IX. Sector Turístico: Conjunto de personas y organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

X. Turismo: Conjunto de acciones y actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

XI. Turismo Social: Conjunto de instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados y con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

XII. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice

alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población ;

XIII. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

Artículo 4. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II. Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

X. Spas y otro tipo de establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

Artículo 5. Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, fomentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 8. Además de las atribuciones que le señala el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, la Dirección tendrá las siguientes:

I. Promover y vigilar la instalación y funcionamiento permanente de módulos de información turística que deberán prestar servicio los 365 días del año para orientación de los turistas con mapas y folletos informativos de la oferta turística del municipio,

II. Rendir los informes que le solicite el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Regidor del Ramo o el Secretario de Desarrollo Económico,

III. Elaborar y presentar a consideración del Secretario de Desarrollo Económico los planes y programas correspondientes cada año;

III. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos nacionales e internacionales y del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos y para la ejecución de programas de promoción turística del municipio, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la Dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el presente reglamento;

IV. Orientar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;

V. Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico en condiciones preferentes;

VI. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad, procurando en todo caso la protección del medio ambiente,

VIII. Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance,

IX. Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;

X. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlos y auxiliarlos en el caso que suceda alguna contingencia;

XI. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística y proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;

XII. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo del Estado y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible, las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;

XIII. Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal,

XIV. Recabar la información turística necesaria para la elaboración del catálogo nacional turístico,

XV. Promover la suscripción de los convenios necesarios con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y la Secretaría de Turismo del Estado para la difusión de los catálogos de la oferta y servicios turísticos del municipio,

XVI. Establecer la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información turística;

XV. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos del municipio;

XVI. Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;

XVII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con la Federación, el estado y los municipios colindantes para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIX. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XX. Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;

XXI. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

XXII. Fomentar la inversión pública y privada en materia turística;

XXIII. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

XXIV. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;

XXV. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;

XXVI. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;

XXVII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias, eventos y exposiciones del Municipio de Coatepec, y

XXVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Comercio, Mercados y Rastro, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual se denomina Catálogo Municipal de Turismo y contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;

II. Domicilio en que se presta el servicio;

III. La clase de servicios que se prestan y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicable, y

IV. La información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 10. Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Regiduría del Ramo y la Dirección, así como por los sectores privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas dentro del Consejo Consultivo, de las cuales se emitirá el acuerdo correspondiente.

Artículo 11. Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;

II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;

III. La descripción precisa y por escrito de los objetivos de la declaratoria, y

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

a) Manifiesto de Impacto Ambiental emitido por empresas autorizadas para tal fin;

b) Manifiesto cultural emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

c) Estudio de factibilidad de infraestructura emitido por un perito en la materia;

d) Costos y beneficios;

e) Plan de inversión y negocios, y

f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

Artículo 12. La Dirección promoverá la celebración de acuerdos o convenios para establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria de zona de desarrollo turístico, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona.

Artículo 13. Las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y se publicarán en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal y en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 14. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección presentará y dará seguimiento a la ejecución de los programas anuales que contendrán las acciones de inversión y las acciones a ejecutar para el logro de los objetivos de la declaratoria.

Para dar a lo que disponen los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las zonas de desarrollo turístico prioritario en el Plan de Desarrollo Municipal, así como los apoyos respectivos de los programas y acciones que ejecuten los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 15. Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Coatepec y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I. El Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios con atractivos o características naturales especia-

les, que permiten el desarrollo de actividades en contacto con la naturaleza, priorizando la protección del medio ambiente;

III. El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;

V. El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

VI. El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII. El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que se establecen en el municipio con el objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles y por un tiempo determinado;

VIII. El Turismo de Negocios se refiere a aquel cuyo objeto principal está vinculado con actividades comerciales o laborales con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y

IX. El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de alguna manera los diversos servicios turísticos del Municipio.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 16. La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés, actividades turísticas y eventos del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos locales, nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2 de este Reglamento.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos, mismo que será distribuido en los módulos de información y en los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 17. La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos con el fin de obtener los apoyos necesarios para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

Artículo 18. La Dirección formulará programas anuales para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general, de publicidad en medios electrónicos e impresos, de visitas a grupos específicos o de cualquier otro medio que resulte eficaz para promover las actividades mencionadas.

Artículo 19. La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones, conmemoraciones y eventos que se celebren anualmente en el territorio municipal y que sean de atractivo turístico, con la finalidad de dar a conocer dicho calendario a través de los medios informativos idóneos a nivel local, nacional e internacional.

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 20. La Dirección, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos del municipio, apoyará a las escuelas, centros de educación y centros de capacitación para llevar a cabo programas y cursos de actualización de estudiantes, profesionales, técnicos, administradores o trabajadores que estén estudiando o presten sus servicios en alguna de las ramas de la actividad turística.

Los apoyos se llevarán a cabo por medio de convenios o acuerdos en donde se deben establecer, entre otras cosas, las bases para llevar a cabo la capacitación o las prácticas, los vínculos entre las instituciones educativas y las empresas y la apertura de espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 21. A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrán asignar áreas en los módulos de información turística del municipio, en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación previo convenio con la institución académica en la que se encuentren realizando sus estudios.

Artículo 22. En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección podrá llevar a cabo cursos de capacitación en las diversas áreas de servicios que conforman el sector turístico, para lo cual invitará a conferencistas, catedráticos, empresa-

rios y maestros de reconocida experiencia en la materia para garantizar la calidad del contenido de dichos cursos.

La Dirección deberá fomentar la realización de cursos de capacitación en forma permanente dentro del municipio.

Artículo 23. La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística del municipio o de la región, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar los cursos de capacitación que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, de acuerdo al presupuesto asignado a la Dirección para estos proyectos o mediante los apoyos específicos que otorguen los Gobiernos Federal o Estatal con base en sus programas correspondientes al sector turístico, o los organismos públicos o privados nacionales o internacionales con quienes se logre celebrar convenios de apoyo en materia turística.

Artículo 24. La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria de las diferentes instituciones educativas sentadas en el municipio y en los municipios colindantes y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 25. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan en los contratos de prestación de servicios, hojas de registro o cualquier otro documento que se firme entre las partes y por las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Turismo para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y este Reglamento.

Artículo 26. Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Catálogo Municipal de Turismo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir asesoría e información de la Dirección, sobre los trámites ante dependencias gubernamentales, programas de entidades públicas, apoyos provenientes del sector público o

privado, ferias, congresos o eventos que sean de interés o que puedan beneficiar el desarrollo de sus actividades como prestadores e servicios turísticos;

II. Ser considerados dentro de los proyectos, programas, productos y estrategias de difusión y promoción turística que lleve a cabo el Gobierno Municipal a través de la Dirección;

III. Recibir asesoría para la realización de trámites ante las dependencias competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;

V. Aportar la información estadística que se les solicite para la elaboración del Catálogo Nacional Turístico y la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;

VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los precios, tarifas y servicios que se ofrecen;

VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, los guías deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar el precio del servicio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y

X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y este Reglamento.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

Artículo 28. En caso del que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 29. Cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio.

CAPÍTULO IX ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y DENOMINACIÓN DE PUEBLO MÁGICO

Artículo 30. En virtud de la denominación de Coatepec como Zona de Monumentos Históricos y como Pueblo Mágico, la Dirección, con la asistencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Consejo Consultivo Turístico Municipal será la instancia responsable de emitir recomendaciones relativas a la mejora de la imagen urbana, nomenclatura de calles; ordenamiento vial; señalización en carreteras; señalética local, así como del desarrollo de nuevos sitios turísticos de acuerdo con los lineamientos que establece el decreto de Zona de Monumentos Históricos y el programa Pueblos Mágicos implementado por la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 31. El Comité Pueblos Mágicos tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Coatepec y en coordinación con la Dirección supervisará que se cumplan estrictamente los lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo para el Programa Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 32. Las sanciones por las infracciones cometidas al presente reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento
- II. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado
- III. Arresto hasta por 36 horas
- IV. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 15 días
- V. Revocación del permiso
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones
- VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador cuyo sueldo no rebase un salario mínimo general vigente en la capital del Estado por día, la infracción no podrá ser mayor a ese mismo monto.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción, constituyéndose en créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el código hacendario y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 33. En caso de que los inspectores municipales detecten alguna infracción al presente reglamento, procederán a levantar el acta correspondiente, dejando copia de la misma al interesado y remitiéndola dentro de las 24 horas siguientes a la Dirección.

Artículo 34. Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia
- II. Fecha en que se practique la diligencia
- II. Numero de local o lugar en donde se practique el levantamiento del acta
- III. Nombre del mercado, en su caso
- IV. Nombre, domicilio y documentos con que se identifiquen las personas que fungieron como testigos
- V. Hechos que se observaron durante la diligencia
- VI. Nombre y firma de los que intervinieron en la diligencia, incluyendo los de que quien o quienes la hubieren llevado a cabo.

Artículo 35. Una vez levantada el acta se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para determinar si existe infracción y el monto de la sanción.

Artículo 36. Las sanciones serán determinadas y aplicadas por la Dirección y su monto deberá estar directamente relacionado con la gravedad de la infracción.

La resolución mediante la cual se imponga la sanción o sanciones correspondientes, deberá estar debidamente fundada y deberá expresar con claridad y exactitud los motivos y razonamientos que dieron origen al monto de la misma.

Cuando proceda la clausura de un establecimiento, la Dirección remitirá el expediente a la Dirección de Comercio, Mercados y Rastro para que ejecute el procedimiento correspondiente de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Industria, el Comercio y la Prestación de Servicios para el municipio de Coatepec, Veracruz.

CAPÍTULO XI VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 37. Para constatar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Turismo y su reglamento, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de prestación de servicios turísticos, en la Ley de Turismo para el estado de Veracruz y en este Reglamento, el Ayuntamiento, a

través de la Dirección podrá realizar visitas de verificación en el ámbito de su competencia.

Artículo 38. Las visitas de verificación se realizarán de acuerdo con las bases de coordinación que establezcan la Secretaría de Turismo Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Turismo de Veracruz.

Artículo 39. El procedimiento para las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO XII RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 40. Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el Recurso de Revocación establecido en el Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 41. En las resoluciones y acuerdos que emitan la Secretaría y/o la Dirección como resultado de alguno de los procedimientos establecidos en el presente reglamento deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revocación, así como la autoridad ante la cual debe ser presentado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación íntegra del presente Reglamento de Turismo para el municipio de Coatepec,

Veracruz, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal y en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. Se otorga un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que los prestadores de servicios turísticos, realicen los trámites y las adaptaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones del presente reglamento.

SEXTO. Las menciones al Código Hacendario se referirán al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz en tanto entra en vigor el Código Hacendario para el municipio de Coatepec, Veracruz, posteriormente, se referirán a este último.

SÉPTIMO. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz a los ---- días del mes de ----- del año dos mil ocho.

folio 086

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección